

## **INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECUAL IEPI - ECUADOR**

Comentarios a los documentos WIPO/GRTK/IC/9/4 y WIPO/GRTKF/IC/9/5

### **DOCUMENTO WIPO/GRTK/IC/9/4**

La protección de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore:  
Objetivos y principios revisados.

Comentarios a:

#### I) Objetivos políticos y observaciones.

Como los tratadistas lo manifiestan, los objetivos deben ser claros, medibles, realizables, permanentes, y deben por si solos ser sustentables

Los enunciados en los romanitos i) al xiii) podrían ir:

- i) reconocer el aporte de las comunidades en beneficio de la humanidad
- ii) ratificar el respeto de la humanidad a las comunidades
- iii) adecuar y contribuir a las verdaderas necesidades de las comunidades
- iv) garantizar la existencia de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore.
- v) difundir los derechos de propiedad intelectual en las comunidades
- vi) apoyar las prácticas consuetudinarias y la cooperación en las comunidades
- vii) contribuir a la salvaguardia de las culturas tradicionales
- viii) promover la innovación y la creatividad en las comunidades
- ix) promover la libertad intelectual y artística, la investigación y el intercambio cultural en condiciones equitativas
- x) contribuir a la diversidad cultural
- xi) promover el desarrollo de las comunidades y las actividades comerciales legítimas
- xii) impedir la concesión de derechos de propiedad intelectual no autorizados
- xiii) normar la seguridad, la transparencia y la confianza mutua entre las comunidades y los usuarios de las ECT/EF.

II) En cuanto se refiere a los principios rectores y sus observaciones debe guardarse conformidad con:

- a) principio de receptividad a las necesidades y expectativas de las comunidades
- b) principio de equilibrio
- c) principio de respeto de los acuerdos e instrumentos regionales e internacionales y de concordancia con los mismos
- d) principio de flexibilidad y exhaustividad
- e) principio de reconocimiento de la naturaleza específica y las características de las expresiones culturales
- f) principio de complementariedad con la protección de los conocimientos tradicionales
- g) principio de respeto de los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades tradicionales y de obligaciones para con los mismos
- h) principio de respeto del uso y la transmisión consuetudinarios de las ECT/EF
- i) principio de efectividad y accesibilidad de las medidas de protección

Nota:

- j) deben incluirse el “principio del trato nacional” y el principio de la nación más favorecida” consagrados en los acuerdos TRIPs (Art 3 y 4)

### III Disposiciones sustantivas

#### Artículo 1) Materia Protegida

Adicional a lo correspondiente a los conceptos de materia protegida, deberá incluirse necesariamente:

- ii) además de las canciones y la música instrumental, podría incluirse “los silbidos y sonidos característicos provenientes de instrumentos ancestrales” en las expresiones musicales. También es necesario proteger los instrumentos musicales propios de cada comunidad.

En el literal iv) podría incluirse “construcciones y obras arquitectónicas”

#### Artículo 2) Beneficiarios

Debe guardarse conformidad con las observaciones al documento en el sentido de que las comunidades están compuestas por los individuos, de modo que la reglamentación y el control colectivo de las ECT/EF benefician en última instancia a los individuos que integran la comunidad pertinente. Así pues, en la práctica son los individuos los que se benefician de conformidad con las leyes y las prácticas consuetudinarias.

#### Artículo 3) Actos de apropiación indebida

De manera intrínseca, se debe legislar en beneficio de las comunidades menos desarrolladas frente a los usuarios que explotan las ECT/EF, con el aval que las oficinas rectoras impulsen la difusión de estos recursos y en último término la sociedad en general se beneficie y las comunidades ofrezcan su consentimiento.

Si el artículo en mención como tal “actos de apropiación indebida”, define los actos de apropiación indebida, es menester que, se deben mencionar las sanciones a las que estarían sujetos los que utilicen de manera inapropiada las ECT/EF,

#### Artículo 4) Gestión de los derechos

Obligatoriamente se debe solicitar la autorización en primer lugar a la comunidad respectiva. La actuación de un Organismo rector que conceda la autorización, debe estar integrada por los miembros de las comunidades.

#### Artículo 5) Excepciones y limitaciones

No se debe frenar de ninguna manera la creatividad, la libertad artística, los intercambios culturales, el ingenio. La protección debe limitarse a que no soliciten las

ECT/EF quienes no sean los autores de las mismas. Es interesante la protección que está realizando la OMPI en la elaboración de contratos apropiados, listas recapitulativas de propiedad intelectual y otras directrices y códigos de conducta para museos, archivos e inventarios de patrimonio cultural.

#### Artículo 6) Duración de la protección

Es pertinente mencionar que si se está tratando de legislar en beneficio de las comunidades, las ECT/EF deben tener un tiempo de duración. Una vez vencido este periodo es menester que pasen al dominio público y se establezca que ninguna comunidad puede reclamar este derecho.

#### Artículo 7) Formalidades

Se debe seguir un procedimiento administrativo combinado, como en los registros de propiedad intelectual

#### Artículo 8) Sanciones, Recursos y ejercicio de derechos

Si bien se indican los ítems de quebrantamiento. Se deben señalar cuales son los mecanismos de observancia y solución de controversias. De igual manera cuales son las sanciones, los recursos y las observancias.

#### Artículo 9) Disposiciones Transitorias

El numeral iii) “una solución intermedia, en virtud de la cual las utilidades que estén sujetas a autorización conforme a la nueva norma o reglamento, pero que hayan comenzado sin autorización antes de su entrada en vigor, deberán finalizar dentro de cierto plazo (si mientras tanto el interesado no obtiene la autorización correspondiente, tal como se exige)”. Se debería aplicar el principio del dominio público en todo su contexto, es decir, que no se puede apropiarse ninguna ECT/EF por parte de ninguna comunidad, que haya estado existiendo antes de la entrada en vigor de la norma.

#### Artículo 10) Relación con la protección por propiedad intelectual y otras formas de protección, preservación y promoción.

De la explicación en las observaciones consideramos que las ECT/EF se pueden proteger mediante las modalidades de propiedad intelectual como la utilización de norma complementaria.

#### Artículo 11) Protección Regional e Internacional

A mayor reforzamiento de los acuerdos y convenios internacionales debe incluirse el Art. 3 referente al trato nacional de los Acuerdos TRIPs, adaptado a las modalidades de las ECT/EF.

## DOCUMENTO WIPO/GRTKF/IC/9/5

La protección de los conocimientos tradicionales, revisión de objetivos y principios

### 1) Objetivos políticos y comentarios

Como los tratadistas lo manifiestan, los objetivos deben ser claros, medibles, realizables, permanentes, y deben por si solos ser sustentables

Los enunciados en los romanitos i) al xiii) podrían ir:

- xiv) reconocer el aporte de las comunidades en beneficio de la humanidad
- xv) ratificar el respeto de la humanidad a las comunidades
- xvi) adecuar y contribuir a las verdaderas necesidades de las comunidades
- xvii) garantizar la existencia de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore.
- xviii) difundir los derechos de propiedad intelectual en las comunidades
- xix) apoyar las prácticas consuetudinarias y la cooperación en las comunidades
- xx) contribuir a la salvaguardia de las culturas tradicionales
- xxi) promover la innovación y la creatividad en las comunidades
- xxii) promover la libertad intelectual y artística, la investigación y el intercambio cultural en condiciones equitativas
- xxiii) contribuir a la diversidad cultural
- xxiv) promover el desarrollo de las comunidades y las actividades comerciales legítimas
- xxv) impedir la concesión de derechos de propiedad intelectual no autorizados
- xxvi) normar la seguridad, la transparencia y la confianza mutua entre las comunidades y los usuarios de las CCT.

II) En cuanto se refiere a los principios rectores y sus observaciones debe guardarse conformidad con:

- k) principio de receptividad a las necesidades y expectativas de las comunidades
- l) principio de equilibrio
- m) principio de respeto de los acuerdos e instrumentos regionales e internacionales y de concordancia con los mismos
- n) principio de flexibilidad y exhaustividad
- o) principio de reconocimiento de la naturaleza específica y las características de las expresiones culturales
- p) principio de complementariedad con la protección de los conocimientos tradicionales
- q) principio de respeto de los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades tradicionales y de obligaciones para con los mismos
- r) principio de respeto del uso y la transmisión consuetudinarios de las CCT
- s) principio de efectividad y accesibilidad de las medidas de protección

Nota:

t) deben incluirse el “principio del trato nacional” y el “principio de la nación más favorecida” consagrados en los acuerdos TRIPs (Art 3 y 4)

### III) Protección contra la apropiación indebida

#### Artículo 1) Protección contra la apropiación indebida

En base de la recomendación del Grupo Africano, se debe incluir en el numeral 3) “En particular, deben preverse medidas jurídicas para impedir y **prevenir:**”

La noción de apropiación indebida debe necesariamente encausarse en base de las medidas desleales y la distribución equitativa.

#### Artículo 2) Forma jurídica de protección

Deben incluirse los registros u otros archivos de CCTT con sus respectivas bases de datos

En el párrafo segundo únicamente debe referirse a los titulares colectivos de los CCTT, si la protección está dirigida a la comunidad, no tendría efecto mantener la dualidad de los titulares individuales y colectivos de los CCTT.

#### Artículo 3) Alcance general de la materia protegida.

Es importante destacar el carácter evolutivo de los CCTT, pero no solamente como carácter, lo que se trata es de impedir y prevenir que se violen el proceso evolutivo, es menester cambiar la frase “carácter evolutivo” por “proceso evolutivo”

#### Artículo 4) Criterios en que se basa la protección.

El numeral ii) Si protección se va necesariamente a dar a la comunidad indígena o tradicional, para que mencionar la palabra “pueblo” (sinónimo de población). Lo propio, en el numeral iii)

#### Artículo 5) Beneficiarios de la protección.

Se debe insistir en identificar a los beneficiarios, las comunidades indígenas o tradicionales deben ser las legítimas beneficiarias.

#### Artículo 6) Participación justa y equitativa en los beneficios y reconocimiento de los titulares de los conocimientos.

Las medidas jurídicas deben traducirse necesariamente en sanciones de tipo económico. Con el afán de mantener la confianza en el sistema de registro de los CCTT. Las comunidades indígenas por lo regular no poseen recursos económicos para auspiciar la defensa de sus intereses, es por lo mismo necesario establecer un sistema jurídico transparente tanto para las comunidades indígenas y los usuarios de los CCTT. Las comunidades indígenas no están interesadas en los beneficios no monetarios.

}

#### Artículo 7) Principio de consentimiento fundamentado previo.

Sería menester incluir el presente artículo dentro de los principios rectores generales.

Artículo 8) Excepciones y limitaciones.

En el numeral ii) se debe incluir también a los usuarios de los CCTT en el uso de la medicina tradicional

Artículo 9) Duración de la protección.

Una vez que los CCTT hayan vencido el plazo de protección deberán pasar al dominio público.

Artículo 10) Medidas transitorias.

En las medidas transitorias necesariamente la protección retroactiva debe ser claramente delineada y especificada.

Artículo 11) Formalidades.

Se debería cambiar el título del artículo ya que el numeral 1) contempla que no están sujetos a formalidad alguna. Podría titularse “Formas de Protección”

Artículo 12) Coherencia con el marco jurídico general.

Que sucede con los conocimientos tradicionales que no estén protegidos? Sería del caso en los comentarios que se elimine esta palabra “...rige el acceso a los recursos genéticos vinculados a los CCTT protegidos....”

Artículo 13) Administración y observancia de la protección.

Se debe sustituir en el literal i) “difundir información....”

Artículo 14) Protección Internacional y regional.

Si bien la protección regional e internacional es compleja, bien puede aplicarse el reconocimiento mutuo, tomando como parámetro el principio del trato nacional.

[Fin del documento]